



**Comunidad
de Madrid**

[REDACTED]

Exp.: 05-OPEN-00044.4/2026

ASUNTO: RESOLUCIÓN DENEGATORIA

El 21/2/2026 presentó solicitud de acceso a la información pública relativa a:

“Expongo que me he presentado al proceso selectivo de educador infantil de 24 plazas, con orden 566/2021, 8 noviembre, como primer examen el día 13 de septiembre de 2025, cuya puntuación fui la tercera de 1100 personas, para pasar a la segunda y tercera prueba (supuestos prácticos y lectura) del día 24 enero 2026, y la lectura el 9 de febrero 2026. Han publicado la lista de las 24 aprobadas y no estoy en dicha lista . He pedido en la misma convocatoria una revisión de examen, , me comunicaran la nota, y en que se han basado, ya que no tengo ningún dato más”.

La Disposición Adicional Primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, señala en su punto 1 que *“La normativa reguladora del correspondiente procedimiento administrativo será la aplicable al acceso por parte de quienes tengan la condición de interesados en un procedimiento administrativo en curso a los documentos que se integren en el mismo”.*

En consecuencia, el acceso solicitado ha de regirse por la normativa de aplicación al proceso selectivo de referencia, atendiendo a la circunstancia de que nos encontramos ante un procedimiento administrativo que no ha finalizado en su totalidad, no siendo, por ello, de aplicación al referido acceso la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Función Pública (EHyE).

RESUELVE

Denegar la solicitud de acceso a la información pública presentada por [REDACTED] de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera, punto 1, de la Ley 19/2013, en base a la cual, la normativa en materia de transparencia no es aplicable al procedimiento selectivo convocado por la Orden 566/2021, de 8 de noviembre, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, actualmente en curso, y que se rige por su normativa específica de aplicación.



**Comunidad
de Madrid**

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma
LA DIRECTORA GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA

Firmado digitalmente por: ESTEBAN RAPOSO MARÍA JOSÉ
Fecha: 2026.03.06 10:27